

ACTA RESOLUTIVA
No. 88-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17
DE OCTUBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Derogatoria al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación;

- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes de Inscripción y Registro para realizar Pronósticos Electorales en el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** de la Convocatoria para rendir la prueba de oposición, dentro del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES), periodo 2024 – 2026”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-17-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: "1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...)*";
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como funciones del Consejo Nacional

Electoral, entre otras, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 23 numeral 2, dispone que, el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno;
- Que el artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre las funciones de la presidenta o presidente del Consejo Nacional de Planificación: presidir las sesiones del Consejo Nacional de Planificación; convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; crear comités que faciliten la formulación y toma de decisiones de política pública nacional, los mismos que formarán parte del Consejo, y las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la Constitución de la República, y la Ley; y,
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, así como su reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020, no dispone facultad y/o competencia para que el Consejo Nacional Electoral organice, dirija o convoque al proceso electoral para el funcionamiento de colegios electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve:

Artículo Único.- Deróguese el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectiveos Suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-11-2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 400 de 19 de diciembre de 2014, y su codificación efectuada en sesión ordinaria Nro. 031- PLE-CNE-2020, aprobada el 05 de noviembre del 2020, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-11- 2020, y publicada en el Registro Oficial Suplemento 338, de 26 de noviembre de 2020.

Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobada la presente derogatoria, se proceda con la respectiva publicación

en el Registro Oficial, y en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-17-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 219 que el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos electorales, mientras que el artículo 283 establece que se sancionara con multas y suspensiones a quienes realicen encuestas o pronósticos electorales sin cumplir con las regulaciones;
- Que en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realizan Pronósticos Electorales, establece “*Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de*

un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que mediante la Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 del 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, y declaró el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029. Posteriormente, mediante la Resolución PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024, se aprobó la Actualización del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025, y, finalmente mediante la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024, se realizó la actualización del Calendario Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, cuya Disposición General Segunda menciona: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4917-M de 13 de septiembre de 2024, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio S/N de la misma fecha, suscrito por el Magister Álvaro Marchante Carrero en el cual solicita su inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de

“Elecciones Generales 2025”, documentación que ingresa de manera física el 16 de septiembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;

Que con correo institucional de 17 de septiembre de 2024, se notificó al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción de la persona natural Magister Álvaro Marchante Carrero (alvaromarchantec@gmail.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-5059-M de 20 de septiembre de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral adjunta el oficio S/N de la misma fecha y documentos subsanados por parte de la persona natural Magister Álvaro Marchante Carrero, documentación que ingresa de manera física el 23 de septiembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;

Que del análisis del informe Nro. 001-CNE-DNE-2024-PE de 27 de septiembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2473-M de 27 de septiembre de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 16 de septiembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-4917-M, oficio y requisitos establecidos en el reglamento vigente, de la persona natural Magister Álvaro Marchante Carrero, por tanto, se procede con la revisión de los documentos para el respectivo análisis. Una vez que se procedió con el análisis correspondiente, esta Dirección pudo verificar que existen observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 17 de septiembre del 2024, en la cual se señala:

“(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso “Elecciones Generales 2025”, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas (...) por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Documento que justifique la fuente de financiamiento. (En el documento del expediente menciona que no cuenta con una fuente externa de financiamiento, sin embargo, aclara que es

probable que los estudios sean financiados internamente por Comunicaliza S.A.S., pero no anexa el o los documentos que respalden los recursos de dicha empresa de la cual es el representante legal.)

2. Certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines (Se adjunta un contrato por plazo de un (1) mes y un certificado emitido por ATREVIEW en la cual no consta el tiempo de servicio en la misma.)
3. Documento en el cual describa la metodología. (Documento adjunto no especifica nada respecto a la metodología solo menciona las fases, no existe información relevante, detallar)."

Con fecha 23 de septiembre de 2024, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-5059-M adjuntando los documentos físicos rectificados y/o subsanados, emitidos de la persona natural que solicitó la inscripción.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: ÁLVARO MARCHANTE CARRERO			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		

Documento que justifique la fuente de financiamiento.	SI		Balance Financiero (Comunicaliza S.A.S.) Refleja la situación económica y patrimonial de la empresa de la cual es único accionista, evidenciando que cuenta con los recursos para autofinanciar las encuestas a realizar. NOTA: De existir futuros contratos la persona natural deberá remitir la documentación respectiva.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
Certificado de apoliticismo.	SI		
Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.	SI		Independiente La persona natural adjunta documento en el cual detalla metodología a usar, misma que será llevada a través del sistema CAWI (Computer Assisted Web Interviewing).
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronostico-s-electorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 001-CNE-DNE-2024-PE de 27 de septiembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2473-M de 27 de septiembre de 2024, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Una vez que el peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, se concluye que, de acuerdo con el

marco normativo aplicable, la persona natural Magister **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del Magister **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro del Magister **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO** en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-17-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.” (...)”*;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y*

presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”;

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.-** Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: **1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Procedimiento.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre

el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “*Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS** de 20 de febrero de 2024; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 28 de febrero de 2024, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-5039-M del 19 de septiembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio OF-PE-2024-18-09-80 de 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., en el cual solicita su inscripción y registro como persona jurídica para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, documentación que ingresa de manera física el 23 de septiembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 24 de septiembre de 2024, se notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., (polibio.cordova@cedatos.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-5246-M de 27 de septiembre de 2024, adjunta el oficio OF-PE-2024-27-09-98 de 27 de septiembre de 2024 y documentos subsanados por el Doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., documentación que ingresa de manera física el 30 de septiembre del 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que el Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-6078-M de 17 de octubre de 2024, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y a la Directora Nacional de Estadística, se acojan las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. 88-PLC-CNE-2024 de jueves 17 de octubre de 2024; mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2665-M de 17 de octubre de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 002-CNE-DNE-2024-PE de 08 de octubre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2665-M de 17 de octubre de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS:** El 23 de septiembre de 2024, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica Centro de Estudios y Datos – CEDATOS

Cia. Ltda., por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Debido a que existen observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 24 de septiembre de 2024, en la cual se señaló:

“(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

- 1. Documento que justifique la fuente de financiamiento. (En el documento adjunto menciona que los costos asociados a las encuestas de pronósticos electorales serán cubiertos por CEDATOS, sin embargo, no anexa el o los documentos que respalden los recursos de la compañía de la cual es representante legal.)*
- 2. Razón de inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la compañía. (Se menciona que esta legalmente inscrita en el registro mercantil, sin embargo, se solicita se remita un documento actualizado para mayor comprensión)*
- 3. Documento que justifique la formación académica y certificados laborales que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines (Si bien se adjunta los títulos profesionales, adicional se debe remitir el CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO para su validación; la hoja de vida de la profesional Nancy Cordova esta incompleta; los profesionales Juan Toapanta y Enrique Vallejo no cumplen con la experiencia).*

Cabe recalcar que los profesionales deben cumplir una experiencia mínima de 3 años verificables, los certificados que no contengan fecha de inicio y de fin no serán validados debido que no se puede verificar el tiempo de experiencia. (...)”.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: <u>ÁNGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN</u> NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: <u>CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.</u>			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica	SI		INDICES FINANCIEROS El representante legal adjunta los índices financieros de la compañía Centro de Estudios y Datos – CEDATOS CIA. LTDA., demostrando que cuentan con los fondos de maniobra suficiente para cubrir los gastos de las encuestas a realizarse.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		

Acuerdo de responsabilidad.	SI	Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/
-----------------------------	----	---

Con fecha 30 de septiembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-5246 de 27 de septiembre de 2024, remitido por la Secretaría General, al que se adjuntó los documentos rectificadores y/o subsanados, emitidos por el Doctor Ángel Polivio Córdova en calidad de representante legal de la compañía Centro de Estudios y Datos – CEDATOS Cia. Ltda.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

Que con informe Nro. 002-CNE-DNE-2024-PE de 08 de octubre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2665-M de 17 de octubre de 2024, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Una vez que el peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor doctor **ÁNGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN** en calidad de representante legal de la compañía **Centro de Estudios y Datos – CEDATOS Cia. Ltda.** en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-17-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la

base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de oposición y méritos organizado por el Consejo Nacional Electoral; y, durarán dos (2) años en sus funciones;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021**, adoptada en sesión ordinaria de martes 18 de mayo del 2021, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento

de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;

- Que el artículo 20 del reglamento ibídem, establece como una de las funciones de la comisión académica, elaborar y depurar las preguntas para la fase de oposición;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-8-7-2024** de 8 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES);
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2024** de 2 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe de Admisibilidad Nro. CNE-CT-2024-001 de 31 de julio de 2024, presentado por la Comisión Técnica y resolvió aprobar la nómina de postulantes estudiantiles al CES admitidos para continuar con la siguiente etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), periodo 2024-2026;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-8-2024** de 14 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe Nro. CNE-CT-2024-002 de 13 de agosto de 2024, presentado por la Comisión Técnica y resolvió disponer a la Secretaría General realice la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos, concluyendo la etapa de admisibilidad;
- Que el Secretario del Consejo Nacional Electoral a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-4501-M de 26 de agosto de 2024, certificó: “(...) *que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 15h30 del lunes 26 de agosto de 2024; y, de acuerdo a la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, NO existen impugnaciones en sede administrativa ni tampoco existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-2-8-2024, referente a la nómina de postulantes al “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”. Esto, de conformidad a los dispuesto en el art. 30 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la*

designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 (...);

Que concluida la etapa de impugnación ciudadana, conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, es necesario que las y los postulantes admitidos rindan la prueba de oposición por haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes;

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

CONVOCAR

Artículo 1.- A las y los postulantes estudiantiles admitidos, a rendir la prueba de oposición, que se llevará a cabo el miércoles 23 de octubre de 2024, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Las y los postulantes admitidos deberán registrarse y acreditarse, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a partir de las 09h00 hasta las 10h00, portando el original de su cédula de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- La prueba de oposición iniciará a las 10h00 y tendrá un tiempo de duración máximo de dos (2) horas.

Artículo 4.- No se permitirá que las y los postulantes ingresen al lugar en donde rendirán las pruebas con dispositivos electrónicos tales como celulares, computadoras portátiles, calculadoras, tabletas electrónicas y cualquier otro dispositivo electrónico que se pueda utilizar para almacenar o transmitir información, así como no se permitirá el ingreso de papelería.

Artículo 5.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del presente concurso público, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas sin respuestas el día lunes 21 de octubre de 2024 a las 10H00 en el portal web institucional www.cne.gob.ec.

Artículo 6.- Para efectos del desarrollo de la prueba de oposición las y los postulantes observarán estrictamente lo dispuesto en el CAPÍTULO IX OPOSICIÓN, del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y

Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; y, el CAPÍTULO VI OPOSICIÓN del Instructivo para la Aplicación de los procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente convocatoria será difundida en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral, el viernes 18 de octubre de 2024.

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Consejo de Educación Superior (CES); al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); a los miembros de la Comisión Académica y Comisión Técnica; y, a los postulantes admitidos en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL